1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Gobierno Nacional, expidió el Decreto No. 4173 del 3 de noviembre de 2011 "Por el cual se crea la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales-ITRC, se fija su estructura y se señalan sus funciones".

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, dispone que los servidores públicos al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, tendrán en consideración que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

En este sentido de conformidad con el artículo 7º del Decreto 4173 de 2011, se encuentran dentro de las de las funciones del Director de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC entre otras la siguiente:

"[…] 12. ***Conocer y decidir en segunda instancia*** *los procesos que por su trascendencia en la administración de recursos públicos se adelanten contra los empleados públicos de la DIAN a nivel nacional, la UGPP y la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, COLJUEGOS, por conductas relacionadas con las faltas disciplinarías gravísimas establecidas en el Código General Disciplinario Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021. Conocer y decidir en segunda instancia los demás procesos que se adelanten contra los empleados públicos de la DIAN a nivel nacional, la UGPP y la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, por otras conductas que hayan sido investigadas en primera instancia […]".*

No obstante, mediante el Decreto 074 de 2022 se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de La Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales, considerando entre otros aspectos: *"Que en razón a la naturaleza y funciones de las diferentes dependencias de la Agencia ITRC establecidas en el Decreto 985 de 2012 y en respuesta a la implementación de los cambios normativos señalados en la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 en materia del proceso disciplinario, así como la revisión de procesos y necesidades operativas de las dependencias, se hace necesario realizar una modificación a la estructura y a la planta de personal de la Entidad"*

Por lo cual, a través del artículo segundo de la mencionada disposición, se modificaron las funciones del Director de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC, disponiendo frente a la función anteriormente descrita, lo siguiente:

*"[…] 12.-**Conocer y decidir en segunda instancia los procesos que por su trascendencia** en la administración de recursos públicos se adelanten contra los empleados públicos de la DIAN a nivel nacional, la UGPP y la entidad administradora del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar, por conductas relacionadas con las faltas disciplinarias gravísimas establecidas en los numerales 1, 3, 17, 20, 30, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50, 56, 58 Y 60 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 subrogados por la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 […]".*

No obstante la existencia de un servidor de planta adscrito al Despacho de la Dirección General, la carga operativa derivada de las competencias asignadas a dicho Despacho continúa demandando apoyo profesional especializado para garantizar el cumplimiento oportuno de los términos legales y la adecuada atención de los asuntos de su competencia durante el segundo semestre de la vigencia 2026.

A la fecha de elaboración del presente estudio previo, el Despacho de la Dirección General mantiene un volumen significativo de procesos disciplinarios en segunda instancia que requieren análisis jurídico especializado, sustanciación, elaboración de proyectos de autos y fallos, así como la atención de los demás trámites propios del procedimiento disciplinario hasta su culminación.

Adicionalmente, el Despacho atiende múltiples requerimientos jurídicos derivados de sus funciones legales y reglamentarias, los cuales comprenden la revisión y proyección de conceptos, respuestas a derechos de petición, recursos, actos administrativos, respuestas a organismos de control y demás documentos jurídicos que son competencia de la Dirección General, actividades que demandan conocimiento especializado en derecho disciplinario y administrativo.

En ese contexto, la contratación de una profesional del derecho con experiencia específica en derecho disciplinario resulta necesaria para atender la carga de trabajo existente durante el segundo semestre de la vigencia 2026, garantizar la continuidad en la prestación del servicio, evitar el represamiento de los procesos de segunda instancia, asegurar el cumplimiento de los términos procesales y fortalecer la capacidad técnica del Despacho para atender tanto las decisiones disciplinarias como los demás asuntos jurídicos de su competencia.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 en el ítem 115.

2. OBJETO A CONTRATAR

2.1. OBJETO

Prestación de servicios profesionales jurídicos para el análisis, sustanciación y proyección de las decisiones de segunda instancia de los procesos disciplinarios y en los demás asuntos de competencia del Despacho del Director de la Agencia ITRC.

El bien o servicio objeto del presente proceso de selección está codificado en el clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC, como se indica a continuación:

Código Segmento	Código Familia	Código Clase	Código Producto	Nombre Producto
80	8011	801100	80111600	SERVICIOS **JURÍDICOS** Y CONTABLES

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a servicios profesionales de abogado para brindar apoyo jurídico especializado en el análisis, sustanciación y proyección de las decisiones de segunda instancia de los procesos disciplinarios, así como orientación jurídica en los demás asuntos de competencia del Despacho del Director de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto Nacional 1082 de 2015.

2.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Además de las establecidas en la ley, el contratista deberá cumplir con el objeto y obligaciones establecidas en el contrato de manera oportuna y eficiente con personal calificado, debidamente entrenado y con los equipos y demás especificaciones ofrecidas en la propuesta aplicando toda su experiencia e idoneidad.
2. Cumplir a cabalidad con las obligaciones de reserva y/o confidencialidad de la información. No podrá tomarse copias de los expedientes físicos o hacerse reenvíos o copias de los expedientes digitales
3. Colaborar con la U.A.E. Agencia ITRC para que el objeto contratado se cumpla y garantizar que sea en condiciones óptimas de calidad.
4. Presentar la documentación completa requerida por la Agencia ITRC, conforme lo exige la Ley, cumpliendo con todos los requisitos.
5. Dar curso a las directrices impartidas por el Supervisor del contrato.
6. Suministrar al Supervisor toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión y proveer, al inicio y culminación de cada fase, los reportes escritos sobre la ejecución del contrato.
7. Para los pagos pactados se requiere la presentación de la constancia de estar al día con sus obligaciones con el sistema de seguridad social, de acuerdo con la normativa vigente.
8. Presentar la respectiva factura o cuenta de cobro dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes correspondiente a los servicios prestados y recibidos satisfacción a

efectos de no generar traumatismos a nivel administrativo relacionados con la disponibilidad del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja).

9. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la ejecución del presente contrato. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la ejecución del contrato, conforme lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.
10. Responder por el cuidado de los bienes que le fueren entregados por la Agencia para ejecutar el presente contrato, si fuese el caso.
11. Entregar al vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato los bienes y elementos que le fueron entregados.
12. No instalar software ilegal y/o desinstalar software de cualquier otro tipo en los equipos asignados por la AGENCIA, sin la autorización previa del Jefe del Área respectiva y la Oficina de Tecnologías de la Información.
13. No formatear y/o restaurar de fábrica los equipos institucionales, únicamente se deben aceptar y aplicar las actualizaciones y reportar cualquier inconveniente presentado.
14. No retirar, modificar y/o alterar el software base o herramientas tecnológicas de la Agencia ITRC y limitar su uso a las actividades propias del presente contrato, salvo autorización previa y expresa por parte del Jefe del Área respectiva y la Oficina de Tecnologías de la Información.
15. Conocer y aplicar la Política de Seguridad y Privacidad de la información así como las Políticas específicas de Seguridad de la Información con el fin de preservar y mantener la información de la Agencia, en cumplimiento de los pilares de seguridad como son: Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad.
16. Implementar acciones que den cumplimiento a las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad.
17. Cumplir con las políticas y lineamientos institucionales de confidencialidad, seguridad de la información y gestión documental, con el fin de garantizar la calidad de los expedientes, así como la actualización del inventario de información, conforme a los lineamientos y procedimientos institucionales.
18. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto, que se desprendan de la naturaleza de este.
19. Contar con equipo de cómputo personal para el desarrollo de las actividades que haya lugar y permitir que OATI realice los ajustes y/o implemente las seguridades a que haya lugar para salvaguarda de la información institucional de ser el caso.

B.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Sustanciar y revisar los documentos de los expedientes de segunda instancia de los procesos disciplinarios internos que de conformidad con la competencia corresponde al

despacho de la Directora General incluido el fallo y demás providencias hasta la terminación del proceso, según asignación.
2. Atender las reuniones convocadas por el supervisor o la Directora General para revisar y aportar conocimiento para adelantar las actuaciones disciplinarias cuya competencia corresponde a la Directora General.
3. Proyectar, revisar y/o ajustar los documentos con contenido jurídico que se requieran por el despacho de la Dirección General, así como brindar orientación jurídica en los demás asuntos de su competencia, según asignación del supervisor del contrato.
4. Atender los plazos acordados con el supervisor para el cumplimiento adecuado de los términos procesales.
5. Publicar en la plataforma transaccional SECOP II, las cuentas de cobro o facturas que se generen con ocasión a la ejecución del contrato y los documentos soporte, de acuerdo con lo establecido en la forma de pago y/o plan de pagos del contrato. Para ello puede consultar el instructivo Plan de Pagos contratos en SECOPII código GCO-OD-005.
6. Las demás actividades relacionadas directa y necesariamente con el objeto contractual y que no impliquen modificación del mismo.

2.3. LUGAR DE EJECUCIÓN

Se tendrá como lugar de ejecución del presente contrato la ciudad de Bogotá D.C. sin perjuicio de adelantar las obligaciones de manera remota a través de cualquier medio que se concerté con el supervisor, en todo caso, con disponibilidad de asistir de manera presencial cuando sea requerido.

2.4. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de Cinco (05) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; o hasta el 30 de diciembre, lo que ocurra primero.

2.5. SUPERVISOR

El seguimiento y control del presente contrato será realizado por La Directora General, o quien haga sus veces, o quien designe el ordenador del gasto. Será el encargado de coordinar, disponer e informar todo lo inherente al contrato y vigilar el estricto cumplimiento de su objeto, en consonancia con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICO QUE LA SOPORTAN.

El contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se enmarca en lo establecido en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, los cuales disponen que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o aquellos destinados a la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden ser encomendados a determinadas personas naturales, podrán celebrarse bajo la modalidad de contratación directa.

De acuerdo con lo anterior, las Entidades Estatales están facultadas para contratar directamente la prestación de estos servicios con la persona natural o jurídica que cuente con la capacidad para ejecutar el objeto contractual, siempre que se verifique previamente la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate. En estos casos, no se requiere la obtención previa de varias ofertas, circunstancia sobre la cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión comprenden aquellas actividades de naturaleza intelectual, diferentes a las de consultoría, que se derivan del cumplimiento de las funciones propias de la Entidad Estatal, así como las actividades de carácter operativo, logístico o asistencial que contribuyen al desarrollo de sus objetivos institucionales.

Cuando se trate de la contratación de trabajos artísticos que solo puedan ser ejecutados por determinadas personas naturales, la Entidad Estatal deberá justificar dicha circunstancia dentro de los estudios y documentos previos, conforme a la normativa vigente.

En concordancia con lo establecido por la Sentencia C-614 de 2009 de la Corte Constitucional, el contrato de prestación de servicios es una modalidad contractual estatal mediante la cual las entidades desarrollan actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, que únicamente pueden celebrarse con personas naturales cuando dichas labores no puedan ser ejecutadas por personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales, y deberán celebrarse por el término estrictamente necesario para cumplir su objeto.

Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto No. 25 de 2023, precisó que los contratos de prestación de servicios constituyen un género contractual, dentro del cual se incluyen las siguientes especies:

- Contratos de prestación de **servicios profesionales**.
- Contratos de prestación de **servicios de apoyo a la gestión**.
- Contratos para la **ejecución de trabajos artísticos** que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

La distinción entre los servicios profesionales y los de apoyo a la gestión radica en el contenido intelectual y en el nivel de formación requerido. El Consejo de Estado, en Sentencia de Unificación Jurisprudencial del 2 de diciembre de 2013, señaló que el contrato de prestación de servicios profesionales tiene por objeto el desarrollo de actividades intangibles e identificables, orientadas a satisfacer las necesidades de las entidades estatales relacionadas

con su gestión administrativa o funcionamiento, que implican un conocimiento especializado y que deben ser ejecutadas por personas con formación profesional.

En contraste, el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se refiere a actividades intelectivas o técnicas que no demandan formación profesional, y que pueden incluir tareas operativas, logísticas o asistenciales, siempre que respondan a las necesidades institucionales y al principio de planeación.

Respecto de la modalidad de selección, el Consejo de Estado, mediante Sentencia del 2 de diciembre de 2013 (Expediente 41719), estableció que el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 constituye una hipótesis legal habilitante para la aplicación del mecanismo excepcional de contratación directa, el cual procede en dos escenarios específicos:

1. Cuando el objeto contractual se refiera a la prestación de servicios profesionales.
2. Cuando se trate de servicios de apoyo a la gestión que deban ejecutarse con personal no profesional.

De esta manera, la normativa y la jurisprudencia consolidan que la contratación directa en estos casos es jurídicamente procedente, siempre que la Entidad Estatal verifique la idoneidad y experiencia del contratista, y que las labores contratadas correspondan efectivamente a actividades no desarrollables por personal de planta o que requieran conocimiento especializado.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN.

4.1. ANALISIS DEL SECTOR, EL CUAL SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

A. Aspectos Generales

La Agencia efectuó el análisis de sector respecto de procesos de contratación con características similares y en especial la naturaleza del contrato y se evidenció que los requisitos mínimos obligatorios están en consonancia con otras entidades del sector público.

B. Estudio de la Oferta

Este estudio está basado en la revisión de la tabla de honorarios de la entidad para el año 2025 y la desagregación del presupuesto de la entidad.

C. Estudio de la demanda

Conforme a la necesidad descrita en el presente estudio previo y al análisis de las actividades que se requieren desarrollar, la Entidad determinó que el perfil idóneo para la ejecución del objeto contractual corresponde a un **profesional en Derecho con título de posgrado y experiencia profesional relacionada en derecho disciplinario, administrativo o en**

áreas afines al objeto contractual, de conformidad con el perfil previsto en la tabla de honorarios de la Agencia ITRC para la vigencia 2026.

El perfil seleccionado responde a la necesidad de contar con un profesional que posea los conocimientos y la experiencia necesarios para adelantar el análisis, la sustanciación y la proyección de las decisiones de segunda instancia de los procesos disciplinarios, así como la revisión y proyección de los demás documentos jurídicos requeridos por el Despacho de la Dirección General.

Este tipo de contratación, se ha realizado en otras entidades del Estado, y su objeto (u obligaciones) coinciden con el actual, y los honorarios mensuales pactados permiten identificar el promedio que se paga por estos servicios en el mercado

ENTIDAD	OBJETO	VALOR HONORARIOS MENSUALES	REFERENCIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Vínculo en SECOP II
CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO PARA EVALUAR, SUSTANCIAR LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS DE COMPETENCIA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR	$9.000.000 Mensuales	CVP-PS-605-2 024
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO EN LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PARA ACOMPAÑAR, PROYECTAR, SUSTANCIAR Y REVISAR JURÍDICAMENTE LOS TEMAS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, QUE ESTA ADELANTE	$6.500.000 Mensuales	SI-SI-CPS-402-2023
CORPORACIÓN AUTÓNOMA	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO	$10.660.000	CO-CD-332-2024

REGIONAL DE LA ORINOQUIA	ABOGADO A LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA, RESPECTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE DEBA PROFERIR EN SEGUNDA INSTANCIA		

La Agencia ITRC en oportunidades anteriores ha suscrito contratos de servicios con objetos similares o relacionados al del presente contrato, así:

NÚMERO Y AÑO DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR HONORARIOS MENSUALES
ITRC-CPS-005-2024	Prestación de servicios Profesionales como abogado para el análisis y la sustanciación de todos los documentos necesarios para adelantar las actuaciones disciplinarias cuya competencia corresponde al Director de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC	$7.500.000
ITRC-CPS-043-2024	Prestación de servicios Profesionales como abogado para el análisis y la sustanciación de todos los documentos necesarios para adelantar las actuaciones disciplinarias cuya competencia corresponde al Director de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC	$ 7.500.000
ITRC-CPS-002-2025	Prestación de servicios Profesionales como abogado para el análisis y la sustanciación de todos los documentos necesarios para adelantar las actuaciones disciplinarias cuya competencia corresponde al Director de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC	$ 7.500.000

Por lo que teniendo en cuenta que se asignarán honorarios mensuales de **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE, $7.000.000 M/TE**, por el plazo de ejecución CINCO (05) MESES, el valor del contrato será: **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE $35.000.000 M/TE.**

4.2. VALOR:

El valor del presente contrato será hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE $35.000.000 M/TE,** así como todos los costos directos e

indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleven la celebración y ejecución total del contrato, el cual se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 12226** de 16 de julio de 2026, con cargo al siguiente uso presupuestal, así:

Rubro Presupuestal	Descripción del Gasto	Valor
A-02-02-02-008-002-01	Prestación de servicios profesionales de abogado para brindar apoyo jurídico especializado en la sustanciación y proyección de las decisiones de segunda instancia, conforme a los lineamientos institucionales y normativos vigentes.	$ 35.000.000
	VALOR TOTAL	**$ 35.000.000**

FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará así:

El valor del contrato se pagará así: Pagos en mensualidades vencidas, o por fracción de mes calendario proporcional al servicio efectivamente prestado por el valor equivalente de honorarios mensuales de hasta **SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE $7.000.000 M/TE** pagaderos dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, de acuerdo a la disponibilidad del P.A.C. (Plan Anual Mensualizado de Caja), previa presentación de: **a)** de la cuenta de cobro o factura correspondiente con el lleno de los requisitos legales señalados en el Artículo 617 del Estatuto Tributario, **b)** la acreditación del cumplimiento del pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral así como, los propios del SENA, ICBF y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, cuando corresponda en los términos del art. 23 de la Ley 1150 de 2007, **c)** Informe de las actividades ejecutadas durante el periodo objeto de pago y **d)** la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

Los pagos que se realicen en el mes de diciembre, se realizarán conforme las instrucciones para el cierre de la vigencia fiscal sean impartidas.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en esta modalidad de selección directa del contratista, el factor de selección corresponde a la capacidad del contratista para ejecutar el objeto del contrato previa verificación de la idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que la entidad estatal haya obtenido y evaluado previamente varias ofertas.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la modalidad de contratación directa permite la celebración del contrato sin obtener previamente varias ofertas y teniendo en cuenta la tabla de honorarios de la entidad se requiere:

ESTUDIOS: Título Profesional en Derecho, ciencias jurídicas o jurisprudencia
ESTUDIOS ADICIONALES: Título de Posgrado en cualquier área del derecho.

EXPERIENCIA MÍNIMA: Experiencia relacionada con el objeto del contrato y/o sus obligaciones de al menos 48 meses
CRITERIOS ESPECIALES DE VALORACIÓN DE EXPERIENCIA Y TÍTULO: Aplican las relacionadas en el artículo tercero de la Resolución No. 001 de 2026.

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se anexa la MATRIZ DE RIESGOS del proceso de contratación.

7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS

De acuerdo con el análisis de riesgo realizado y en armonía con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 y la Sección 3 del Capítulo 2, Título I Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, se requiere que el contratista ampare los riesgos derivados de la presente contratación, en los siguientes términos:

GARANTIA ÚNICA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA AGENCIA, una Garantía que cubra los siguientes riesgos:

a) **CUMPLIMIENTO:** El cumplimiento general del Contrato de Prestación de Servicios, el pago de multas y cláusula penal que se imponga, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de este y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.
b) **CALIDAD DEL BIEN O DEL SERVICIO:** Calidad del servicio profesional suministrado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de expedición de la garantía.

EL CONTRATISTA se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la Garantía Única de Cumplimiento, en el evento en que aumente el valor del contrato, se prorrogue o se suspenda su vigencia.

EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido debido a las reclamaciones.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO

El presente Proceso de Contratación NO está cobijado por ningún Acuerdo Comercial

Atentamente,

ITRC



Firmado digitalmente por MADRID TORRES EVA CAROLINA

EVA CAROLINA MADRID TORRES
Directora General de la Agencia ITRC